

COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA – COHAN
NIT: 890.985.122-6

ESTATUTOS

CAPITULO I

NATURALEZA - RAZÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1. LA COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA cuya sigla es COHAN, es una empresa asociativa de derecho privado, de naturaleza multiactiva y responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto.

DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 2. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia. Tendrá como ámbito de operaciones la República de Colombia pero podrá establecer las oficinas o sucursales que sean necesarias para la prestación de sus servicios en cualquier parte del territorio nacional o en otros países, según las normas legales vigentes para tales propósitos y previa autorización del Consejo de Administración.

DURACIÓN

ARTÍCULO 3. La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.



CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO 4. COHAN es una cooperativa MULTIACTIVA que tiene como objeto principal promover el desarrollo integral de de sus asociados, y a través de ellos la promoción de salud en la comunidad.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. En consonancia con el Acuerdo Cooperativo, COHAN procurará:

1. Promover y mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados procurando el desarrollo integral de los mismos.
2. Producir y comercializar bienes y servicios requeridos por los asociados, para el cumplimiento de sus respectivos objetos sociales;
3. Consolidar el Sentido de Pertenencia en los Asociados promoviendo la cultura cooperativa entre los mismos;
4. Estimular la participación de las entidades asociadas en el diseño y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades conjuntas o vinculadas al desarrollo territorial que redunden en el beneficio económico y social de las comunidades;
5. Procurar y optimizar la rentabilidad económica de la Cooperativa.

ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. En desarrollo del Acuerdo Cooperativo y para hacer efectivos en forma adecuada, racional y oportuna los objetivos generales, COHAN podrá realizar las siguientes actividades:

1. Ofrecer el servicio integral de suministros de productos necesarios para la prestación de servicios de salud. Se entiende por servicio integral de suministros: la selección, el uso racional, la adquisición (por fabricación, importación o comercialización), el almacenamiento, la distribución y la calidad integral.
2. Desarrollar con sus asociados, directivos, empleados y la Comunidad programas de educación cooperativa, dentro de los marcos fijados por la Ley;

3. Suscribir convenios y contratos y realizar operaciones con entidades públicas, privadas o del sector solidario, de carácter regional, nacional o internacional, para atender actividades relacionadas con su objeto social, o para administrar o recibir a cualquier título bienes y recursos necesarios para el logro de sus objetivos;
4. Prestar servicios de asistencia técnica, capacitación e investigación para los asociados y otras instituciones, relacionados con el campo de la salud;
5. Proyectarse a la comunidad y participar activamente en la integración y el desarrollo del movimiento cooperativo;
6. Desarrollar otras actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud;
7. Consolidar unidades de negocio en desarrollo del objeto social.

PARÁGRAFO: Para complementar la función social de la Cooperativa y en concordancia con las normas legales vigentes, el Consejo de Administración podrá establecer servicios de previsión, asistencia y solidaridad, mediante reglamentación especial dispuesta para el efecto.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 7. Para cumplir sus objetivos y desarrollar sus actividades, la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos, dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO: Para el funcionamiento y puesta en marcha de los servicios, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones pertinentes, en las que se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos y demás disposiciones que garanticen la satisfacción de las necesidades reales de los asociados.

ACTOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 8. Las actividades previstas en el presente Estatuto que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras entidades del sector solidario en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los Principios del Cooperativismo, así como a sus métodos y

procedimientos universalmente aceptados, de conformidad con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: La Cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico o participar como socio en la creación de otras personas jurídicas; siempre y cuando éstas incluyan en sus estatutos o reglas básicas de funcionamiento la solidaridad, el servicio social o comunitario, y la ausencia de ánimo de lucro."

CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 9. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, para lo cual celebrará los convenios o contratos especiales a que haya lugar.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO

ARTÍCULO 10. La Cooperativa prestará sus servicios a las entidades asociadas, Sin embargo, podrá extenderlos al público no asociado siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo; en tal caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición, que se destinará al mejoramiento del servicio que lo origina.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración mediante reglamentación, regulará los servicios que se presten al público no asociado y el alcance de los mismos.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

CARÁCTER DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. Tiene el carácter de asociados de la Cooperativa, las personas jurídicas legalmente inscritas en el registro social de COHAN. Igualmente podrán serlo las personas jurídicas de derecho público, las cooperativas y empresas asociativas sin ánimo de lucro o las de derecho público o privado sin ánimo de lucro perteneciente al sistema general de seguridad social en salud, a saber:

- ♦ Los organismos de Dirección, Vigilancia y Control.
- ♦ Las Direcciones Seccionales de Salud.
- ♦ Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- ♦ Las Empresas Sociales del Estado.

REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 12. Las personas jurídicas que deseen asociarse, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social tenga relación con el objeto social de COHAN.
2. Presentar solicitud de ingreso por escrito ante el Consejo de Administración, firmadas por el Representante Legal y acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Certificado de existencia y representación legal de la entidad.
 - b. Copia autenticada de los estatutos vigentes o el documento que haga sus veces.
 - c. Constancia de autorización del órgano directivo competente, donde se apruebe el ingreso a la Cooperativa si de acuerdo con los Estatutos del solicitante, se requiere.
 - d. Estados financieros correspondientes a los dos (2) últimos ejercicios económicos;
3. Ser admitida por el Consejo de Administración.
4. Suscribir y pagar por derechos de admisión un valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente; el cual no constituye aporte social.
5. Suscribir y pagar aportes sociales por un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

Los requisitos mencionados en los numerales 4 y 5 deberán cumplirse una vez el solicitante haya sido admitido por el Consejo de Administración.

FORMALIZACIÓN DEL INGRESO

ARTÍCULO 13. Las solicitudes de ingreso serán estudiadas por el Consejo de Administración, quien las resolverá en la siguiente reunión ordinaria. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta del Consejo de Administración en la cual se apruebe la admisión, y una vez se cumpla con las obligaciones económicas respecto del ingreso a la Cooperativa

como asociado.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. Los asociados además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, tendrán los siguientes:

1. Disfrutar, conforme al Estatuto y Reglamentos, de los servicios y beneficios que la cooperativa tiene establecidos para sus asociados.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos sociales de la Cooperativa.
3. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración y vigilancia, desempeñando los cargos sociales para los cuales haya sido elegido.
4. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
5. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa pudiendo examinar los libros, inventarios y balances, en asocio de la Revisoría Fiscal o un miembro de la Junta de Vigilancia, conforme a la reglamentación especial que se expida para el efecto.
6. Presentar a la Junta de Vigilancia por escrito, quejas fundamentadas por infracciones de los directivos o administradores, empleados y asociados en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la reglamentación vigente.
7. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras que ésta no se haya disuelto.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos por parte de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes acorde con los criterios de habilidad definidos por el Consejo de Administración.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 15. Los asociados tendrán, además de deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes:

1. Mantenerse actualizado en los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el estatuto que rige la Entidad;
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, incluidas las obligaciones económicas.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y las recomendaciones de los órganos de vigilancia;
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma;
5. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa;
6. Suministrar la información que la Cooperativa solicite, sin detrimento de la confidencialidad del asociado;
7. Usar los servicios de la Cooperativa; especialmente en lo relacionado con la compra de medicamentos y dispositivos médicos.
8. Concurrir a las Asambleas Generales cuando fuere convocado;
9. Desempeñar los cargos sociales para los cuales fueron elegidos;
10. Participar en los programas de educación cooperativa y de capacitación general, así como en los demás eventos a los que se le convoque; y
11. Cumplir con el pago oportuno de aportes y demás obligaciones y compromisos adquiridos con la Cooperativa
12. Acatar el presente estatuto y los reglamentos derivados del mismo.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 16. La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario;
2. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado;
3. Exclusión;
4. Disolución y liquidación de la persona jurídica.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 17. El retiro voluntario es la manifestación expresa del asociado de quererse desvincular de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración se abstendrá de conceder el retiro voluntario a un asociado, en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado tenga obligaciones económicas pendientes con la Cooperativa y el monto de sus aportes no cubra el total de la obligación.
2. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.
3. Cuando el representante legal de la entidad asociada no allegue a la solicitud la autorización de su junta directiva para el retiro.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración se pronunciará acerca del retiro voluntario del asociado en la siguiente reunión ordinaria.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 18. EL asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá, después de seis (6) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso cumpliendo con los requisitos exigidos a los nuevos asociados, con excepción del numeral 5 del artículo 12 de los presentes estatutos.

En caso de ser aceptado el reingreso, el asociado deberá hacer devolución del aporte social entregado al momento de su retiro, aporte que deberá ser cancelado de la siguiente manera: Un cincuenta por ciento (50%) al momento del reingreso y el otro cincuenta por ciento (50%) dentro de los seis (6) meses siguientes.

RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDCIONES PARA SER ASOCIADO

ARTÍCULO 19. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa en la forma que está prevista en el presente estatuto, el Consejo de Administración por solicitud expresa de la entidad asociada o de oficio, podrá decretar su retiro. Cuando la decisión se adopta de oficio, podrá ser susceptible de recurso de reposición, el cual se interpondrá por parte del asociado en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la suspensión de derechos o para la exclusión.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

ARTÍCULO 20. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a COHAN por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar su ingreso nuevamente siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro, cumpliendo con los requisitos exigidos a los nuevos asociados, con excepción del numeral 5 del artículo 12 de los presentes estatutos. En caso de ser aceptado el reingreso el asociado deberá hacer devolución del aporte social entregado al momento de su retiro, aporte que deberá ser cancelado de la siguiente manera: Un cincuenta por ciento (50%) al momento del reingreso y el otro cincuenta por ciento (50%) dentro de los seis (6) meses siguientes.

DESVINCULACIÓN POR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

ARTÍCULO 21. En caso de disolución o liquidación de la persona jurídica asociada, se entenderá como inexistente la calidad de asociado a partir de la fecha de dicha decisión y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho. Dicho proceso de retiro se podrá efectuar a petición de la entidad asociada o de oficio –mediante decisión del Consejo de Administración-. Los derechos y obligaciones que dicha entidad tuviere con la Cooperativa se someterán a los procedimientos legales vigentes en materia de disoluciones y liquidaciones.

RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 22. Todo acto de los asociados que implique violación de los Estatutos o Reglamentos, podrá ser sancionado por parte del Consejo de Administración, con:

- a. Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b. Multas, consistentes en pago de sumas equivalentes a un valor que fluctuará entre uno (1) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, con destino al fondo de solidaridad.
- c. Suspensión transitoria de los derechos, parcial o totalmente, consistente en

- la privación temporal de alguno o todos los derechos que tiene el asociado;
y
d. Exclusión, consistente en la pérdida definitiva de la calidad de asociado.

ESCALA DE SANCIONES

ARTÍCULO 23. La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para COHAN o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.

En la aplicación de la sanción deberá tenerse en cuenta la oportunidad de la misma y su finalidad.

REGLAMENTACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 24. Mediante reglamentación de carácter general, el Consejo de Administración determinará las circunstancias o motivos que generen las sanciones de amonestación y la imposición de multas, la cuantía de estas últimas y los procedimientos pertinentes, con indicación de los recursos que se estimen pertinentes.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO 25. El Consejo de Administración, podrá declarar temporalmente suspendidos, parcial o totalmente, los derechos de un asociado, por una o varias de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones sociales que se le confíen en COHAN.
3. Por cambiar la finalidad de los recursos obtenidos de la Cooperativa.
4. Por incumplimiento de los deberes consagrados en los presentes estatutos;
y
5. Por reincidencia en hechos que den lugar a sanciones de amonestación o multas.

6. Por Abstenerse injustificadamente de hacer uso de los servicios de la Cooperativa durante más de seis (6) meses, especialmente los relacionados con la compra de medicamentos, insumos hospitalarios y dispositivos médicos.
7. Por Incurrir en mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: La suspensión se mantendrá mientras permanezcan las causas que le dieron origen y no exime al asociado de cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con COHAN.

PARÁGRAFO 2: El consejo de administración deberá informar a la Junta Directiva de la Entidad asociada cuando a ésta se le hayan suspendido los derechos.

ARTÍCULO 26. Para que una sanción sea procedente, es necesario:

- a. Una investigación previa adelantada por el Consejo de Administración, sobre la ocurrencia de las causales que dan origen a la sanción, que constará en acta suscrita por el Presidente y Secretario del mismo.
- b. La notificación escrita debidamente firmada por la Gerencia y mediante medios electrónicos, donde se informará al asociado y a su junta directiva las imputaciones en su contra y el derecho que le asisten de presentar los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente; y
- c. Pronunciamiento del Consejo de Administración sobre la exoneración o imposición de la sanción dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el asociado inculpa presente sus descargos.
- d. **PARÁGRAFO:** Únicamente para el evento de permitir la presentación o realización de pruebas tendientes a la aclaración de los hechos, el Consejo de Administración podrá ampliar los plazos fijados en este artículo, previa decisión debidamente motivada, la cual será comunicada al asociado inculpa.

RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO 27. Producida la decisión de sanción, deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se enviará copia de la decisión, mediante correo certificado a la dirección del asociado que figure en los registros de la Cooperativa. Transcurridos diez (10) días hábiles del envío de la mencionada comunicación sin que el asociado se pronuncie al respecto, se fijará un edicto en lugar público de COHAN por cinco (5) días más, transcurrido este término se entenderá surtida la notificación.

PARAGRAFO 1: Contra esta resolución y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, procede únicamente el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, con el fin de que se aclare, modifique o revoque. La Sanción quedará en firme si el interesado no interpone el recurso de reposición, desde la fecha de notificación.

PARÁGRAFO 2: El recurso de reposición será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación. De todas maneras, el Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre tal recurso, y la decisión que adopte en este evento es inapelable

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 28. El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá excluir a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social establecida en el presente estatuto y en las normas derivadas del mismo.
2. Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
3. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
4. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los documentos o informes que la Cooperativa requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.

8. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
9. Por mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo de Administración.
10. Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por haber sido suspendido en sus derechos cooperativos por más de dos veces en el término de un año.

PARAGRAFO: No procederá la exclusión de un miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, sin que previamente la Asamblea General les haya revocado su mandato.

PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 29. Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Información sumaria previa, adelantada por el Consejo de Administración, de la cual dejará constancia en el acta de este organismo, debidamente aprobada y firmada.
2. Que sea aprobada en reunión de Consejo de Administración, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes principales y mediante resolución motivada.
3. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se enviará copia de la providencia, mediante correo certificado a la dirección del asociado que figure en los registros de la Cooperativa. Transcurridos diez (10) días hábiles del envío de la mencionada comunicación sin que el asociado se pronuncie al respecto se fijará un edicto en lugar público de COHAN por cinco (5) días más, transcurrido este término se entenderá surtida la notificación.
4. Que en el texto tanto de la resolución como de la notificación al asociado se le haga conocer los recursos que legalmente proceden y los términos y forma de presentación de los mismos.
5. Dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión o providencia, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se indican en los artículos siguientes.

RECURSOS

ARTÍCULO 30. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración a efecto que este organismo aclare, modifique o revoque la providencia, y lo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión sobre el recurso de reposición el asociado podrá interponer el recurso de apelación, ante la Asamblea General.

CLAÚSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 31. El retiro, por cualquiera de las causas previstas en este estatuto, no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta. En tales casos, la Cooperativa dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y podrá efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, a los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la entidad.

DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 32. Los asociados que hayan perdido tal calidad por cualquier causa tendrán derecho a que la Cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales. Antes de efectuarse el reintegro la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviese pendiente con la misma.

PLAZO DE DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 33. Ocurrido el retiro por cualquier causa o confirmada la exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de un (1) año para proceder a la devolución de los aportes sociales y de cualquier otro derecho.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

PARÁGRAFO 2. Antes de efectuar el reembolso será deducida toda obligación que el asociado tenga pendiente a favor de la Cooperativa.

INTERÉS POR MORA EN LA DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 34. Si vencido el término señalado en el artículo anterior para la devolución de los aportes sociales y la Cooperativa no ha procedido de conformidad, ésta se obliga a pagar al asociado retirado un interés sobre el saldo pendiente, sin que sobrepase la tasa autorizada legalmente para la captación de ahorros.

RETENCIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 35. Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa, dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada hasta por el término de dos (2) años.

PARÁGRAFO: Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha indicada se logra la recuperación de la pérdida, la Cooperativa devolverá al asociado el valor retenido. En caso contrario, se efectuará la compensación parcial o total, tomando para ello los fondos y reservas destinados para ello, según la legislación vigente, o mediante el mecanismo que para el efecto apruebe la Asamblea General.

ABSTENCIÓN DE DEVOLVER APORTES

ARTÍCULO 36. COHAN se abstendrá de devolver aportes sociales cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento del monto mínimo de capital social previsto en el presente estatuto, así como cuando con ello se violen las normas legales sobre margen de solvencia.

PARÁGRAFO: En tal evento el Consejo de Administración expedirá una norma general de carácter transitorio, previendo los mecanismos de retención y devolución posterior.

HABILIDAD

ARTÍCULO 37. Serán asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social que, al momento de convocarse a la Asamblea General, estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias y que no se encuentren afectados por sanciones, suspensiones, o pérdida de los derechos Cooperativos.

CAPÍTULO IV

DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 38. Las diferencias y conflictos entre los Asociados o entre éstos y la Cooperativa, en desarrollo del Acuerdo Cooperativo, siempre que versen sobre los derechos y deberes transigibles, se someterán a los procedimientos de conciliación previstos en las normas legales vigentes, recurriendo a los centros de conciliación o demás medios que estén autorizadas para ello.

CASOS EN LOS QUE NO PROCEDE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 39. Cuando las diferencias y conflictos se encuentren referidos a procedimientos sancionatorios o de exclusión de asociados previstos en este Estatuto, o de obligaciones pecuniarias definidos en el Estatuto y los Reglamentos, no se someterán a la conciliación. En tales casos las impugnaciones de decisiones de la Asamblea General, el Consejo de Administración o la Gerencia deberán cumplirse ante las autoridades competentes, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 40. El patrimonio de COHAN es variable e ilimitado, y se constituye con:

1. Los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea, y los aportes amortizados;
2. Los fondos y reservas de carácter permanente;
3. Los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial;
4. El superávit por valorizaciones patrimoniales; y
5. Los excedentes o pérdidas no distribuidos.

CAPITAL SOCIAL E IRREDUCTIBLE

ARTÍCULO 41. Para todos los efectos legales, se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreductible durante la existencia de la cooperativa, igual al 80% de los aportes sociales pagados a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Ningún asociado podrá poseer más del diez por ciento (10%) del capital social de la Cooperativa.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 42. Los aportes sociales individuales, ordinarios o extraordinarios, serán satisfechos en dinero y quedarán afectados desde su origen a favor de COHAN, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Los aportes sociales no tienen carácter de títulos valores. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán ser cedidos a otra entidad asociada en caso de liquidación y siempre y cuando el reglamento interno de la entidad asociada que se liquida así lo permita.

APORTES SOCIALES ORDINARIOS

ARTÍCULO 43. Todo Asociado, al momento de ser aceptado como tal, suscribe y paga aportes sociales por un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y deberá cancelar un aporte anual equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales.

PARÁGRAFO. El valor correspondiente al aporte anual deberá ser cancelado por cada asociado durante el primer trimestre del respectivo año.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los aportes ordinarios de la vigencia 2015 podrán ser cancelados hasta el 30 de noviembre de 2015.

PAGO DE LOS APORTES SOCIALES Y APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 44: La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales individuales. La decisión que se adopte deberá prever la forma de pago por parte de los asociados, la cual será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

REVALORIZACIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 45. Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se podrá, por disposición de la Asamblea General, mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados dentro de los límites que fije la Ley. Este Fondo se formará e incrementará exclusivamente con un porcentaje del remanente de los excedentes que para tal fin determine la Asamblea General, conforme a las previsiones de Ley.

AMORTIZACIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 46. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados. La amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los

excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General. La amortización se efectuará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

CERTIFICACIÓN DE LOS APORTES

ARTÍCULO 47. Dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año se expedirá a cada asociado certificación o constancia escrita, suscrita por el Gerente o por otra persona debidamente autorizada por el mismo, sobre el valor de los aportes sociales de los cuales es titular hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conservando copia firmada por el asociado en poder de la Cooperativa.

LITIGIO SOBRE LOS APORTES

ARTÍCULO 48. Cuando haya litigio sobre la propiedad de las aportaciones, el Gerente las mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración.

EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 49. El ejercicio económico es anual y, en consecuencia, se cierra a diciembre 31 de cada año, produciendo a esta fecha el corte de cuentas, los estados financieros de propósito general y el balance social, los cuales se presentan en primera instancia a consideración del Consejo de Administración y posteriormente a la aprobación de la Asamblea General.

DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 50. Los excedentes que se obtengan, se aplicarán en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una Reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

4. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear o incrementar la Reserva de Inversión Social.
5. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, a lo siguiente:
6. Destinándolo a servicio comunes, entendiendo por estos los que tienen que ver con el mejoramiento del servicio para los asociados.
7. Destinándolo a un fondo para revalorización de los aportes de los asociados.
8. Destinándolo a un fondo para amortización de los aportes de los asociados.
9. Destinar como mínimo un veinte por ciento (20%) para la capitalización de los aportes sociales.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, los excedentes cooperativos se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización de los excedentes será la de reestablecer la reserva al nivel que tenía antes.

PARAGRAFO 2. En caso de que la ley modifique los porcentajes de destinación de excedentes, estos estatutos se entenderán modificados automáticamente.

RESERVAS Y FONDOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 51. Las reservas y fondos de carácter patrimonial no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentar los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En el evento de liquidación, el remanente patrimonial no será distribuido entre los asociados.

PARÁGRAFO 1: RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES. En todo caso, la Cooperativa contará con una Reserva de Protección de Aportes Sociales que tendrá por objeto garantizar la normal ejecución de las operaciones económicas y sólo podrá disminuirse cuando sea utilizada para cubrir pérdidas o para trasladarse a la Entidad que indique el Estatuto o la Asamblea General en caso de liquidación de COHAN.

PARÁGRAFO 2: CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y

registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual.

PARÁGRAFO 3: AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados, por ser ella una entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán distribuidas entre los asociados.

DESTINO DE LOS FONDOS Y RESERVAS

ARTÍCULO 52. La reserva de protección de aportes sociales, los fondos de educación, de solidaridad y de inversión social, y las demás reservas y fondos patrimoniales o sociales que sean creados por la Asamblea General, aplicarán exclusivamente a las finalidades que señalan las disposiciones legales vigentes y el estatuto, con base en las respectivas reglamentaciones. Sobre dichos fondos se ejercerá seguimiento y evaluación periódica para asegurar su correcto uso y la realización de las actividades y programas que deben ser financiados con los mismos.

PARÁGRAFO: Las inversiones, tanto de las Reservas como de los Fondos, las autorizará el Consejo de Administración, ciñéndose a la Ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea, para lo cual dictará la reglamentación pertinente, teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa.

FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 53. En seguimiento de las disposiciones legales vigentes, la Cooperativa se obliga a mantener de manera permanente un Fondo de Educación, y un Fondo de Solidaridad. Adicionalmente tendrá un fondo para promover el desarrollo de los asociados.

El Fondo de Educación tiene por objeto proveer a COHAN de medios económicos para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitarlos en la gestión empresarial.

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa de recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión, asistencia o demás de seguridad social de los asociados, los empleados de la cooperativa y la comunidad en general, con base en las reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará lo relacionado con el fondo para promover el desarrollo de los asociados.

PROTECCIÓN DE ACTIVOS

ARTÍCULO 54. El Consejo de Administración creará y fortalecerá las provisiones necesarias para las cuentas del activo que por cualquier razón se deprecien o consuman, previendo en el presupuesto y registrando en la contabilidad los incrementos correspondientes. Los valores de dichas cuentas se ajustarán a la realidad comercial o económica del momento y se ceñirán a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

COBROS EJECUTIVOS

ARTÍCULO 55. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa, la certificación que expida la Gerencia General donde conste la causa de la obligación, el monto total adeudado por dichos conceptos y los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida. Para estos efectos, el Gerente expedirá la mencionada certificación indicando que ésta “prestará mérito ejecutivo para el cobro forzado de la obligación ante la jurisdicción ordinaria según lo previsto en el artículo 51 de la Ley 79 de 1988”.

La certificación así expedida se enviará inmediatamente por correo certificado y por correo electrónico al asociado, quien para todos los efectos legales se entenderá notificado de la misma en la fecha de recibo que conste en las respectivas planillas de entrega o “cumplido de entrega” del correo.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA VIGILANCIA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 56. La dirección y administración de la Cooperativa estarán a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 57. La Asamblea General es la suprema autoridad de COHAN y órgano máximo de dirección y administración. Sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. Está conformada por los asociados hábiles, o por los delegados elegidos por estos, según el caso.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 58. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o no menos del 15% de los asociados, sea necesaria con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguientes Asamblea General Ordinaria.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión no presencial de Asamblea General, Consejo de Administración y comités de la Cooperativa, cuando por cualquier medio, todos los Asociados o miembros, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las decisiones adoptadas en estas se harán constar en actas.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 59. Por regla general la convocatoria de Asamblea extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las formalidades señaladas en el presente estatuto.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, procediendo así:

1. La Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal, según el caso, dirigirá solicitud escrita al Consejo de Administración, indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la Asamblea General Extraordinaria; dicha solicitud debe radicarse en la oficina principal de la Cooperativa.
2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, éste decidirá sobre la solicitud dentro de los cinco (5) días calendarios, contados a partir de la fecha de radicación.
3. Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, se le comunicará a la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, según el caso; si es afirmativa, indicará la fecha, la hora y el lugar acordado; si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o razones de la decisión.
4. Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud sin que exista una razón justificada, o si la respuesta es negativa y no tiene fundamento legal válido, la Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal, según el caso, convocará directamente la Asamblea General Extraordinaria cumpliendo las formalidades y requisitos definidos en el presente estatuto. En este caso el Consejo de Administración y la Gerencia están obligados a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea en las circunstancias indicadas.
5. En caso de que la Asamblea General Extraordinaria se solicite por iniciativa de los asociados, a fin de que ésta proceda en su representación, se sigue el mismo procedimiento de los literales 2, 3, 4, del presente artículo, entendiéndose que en lugar de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, se dirá "asociados" y éstos deberán contar con el apoyo y colaboración obligatoria de los organismos de control y vigilancia.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 60. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados en consideración a que los asociados están domiciliados en varios municipios dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa o a que se dificulten reunirlos personalmente o a que su realización implique costos onerosos para la Cooperativa o a que el número de asociados sea superior de 100. En virtud de las anteriores circunstancias, el Consejo de Administración queda facultado para adoptar la decisión correspondiente, con base en las condiciones y requisitos que se señalan a continuación:

1. En ningún caso el número de delegados principales será inferior a treinta (30), ni superior a sesenta (60).
2. Podrán elegirse delegados suplentes en número equivalente a la cuarta parte del número de los principales, con el fin de que se puedan reemplazar en caso de que, por alguna razón justificada, uno o varios principales no puedan concurrir a la Asamblea. Para ello los suplentes se elegirán en forma numérica.
3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
4. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de asociados hábiles en cada una de ellas.
5. Podrán establecerse zonas electorales y asignar a cada una de ellas el número de delegados principales y suplentes que deban elegirse en proporción al número de asociados hábiles.
6. La elección se efectuará mediante el sistema de voto uninominal consistente en que cada asociado hábil votará por un asociado igualmente hábil de su respectiva zona electoral, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos, en orden descendente, sean necesarios para copar el número de delegados asignados, tanto principales como suplentes.
7. El período de los delegados será de un (1) año, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que le sea entregada su credencial, hasta la del año siguiente cuando le sea entregada a los nuevos delegados.
8. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, por retiro, o por alguna razón dejase de ser asociado hábil perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden numérico corresponda, dejando constancia de ello en acta suscrita por la Junta de Vigilancia.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 61. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración, con mínimo quince días hábiles de antelación a la realización de la misma, en reunión convocada para tal fin, dejando constancia en acta firmada por el presidente y el secretario y debidamente aprobada indicando la fecha, hora, lugar y el objeto, haciéndola conocer de todos los asociados, mediante comunicaciones escrita o fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados y por otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuadas.

COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 62. Por regla general la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, es convocada por el Consejo de Administración. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria deberá hacerla el Consejo de Administración, a más tardar el cinco (5) de abril de cada año, dejando constancia en acta firmada por el presidente y el secretario y debidamente aprobada. En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria dentro del término establecido en este artículo se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales, dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y le solicitará la convocatoria de la Asamblea General.
2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de cinco (5) días calendario para decidir.
3. Si la decisión del Consejo de Administración es afirmativa comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia en tal sentido, e indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea sin que pueda transcurrir un período superior a diez (10) días calendario entre la fecha de la comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea; indicará que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.
4. En caso de que la decisión sea negativa o no responda la solicitud de la Junta de Vigilancia, dentro del término atrás señalado, este organismo procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo los procedimientos pertinentes; en este caso enviará copia de la convocatoria al organismo estatal que ejerza el control de legalidad.

PARÁGRAFO 1: En defecto de la no convocatoria de Asamblea General Ordinaria por parte del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, dentro de los términos del presente artículo, la podrá efectuar la Revisoría Fiscal, informando de tal hecho al organismo estatal que ejerza el control de legalidad.

PARÁGRAFO 2: En caso de que se presente la circunstancia de no convocarse por ninguno de los órganos sociales, un número no inferior al 15% de los asociados podrá actuar para efectos de la convocatoria aplicando el siguiente procedimiento:

1. Se producirá comunicación escrita de los asociados, indicando el número de sus documentos de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia solicitándole que actúe de conformidad a como se establece en el artículo anterior. En este caso la Junta de Vigilancia trasladará al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.
2. A partir de lo anterior se sigue el mismo proceso indicado en el artículo precedente. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatiende la solicitud de los asociados, éstos procederán directamente a convocar la Asamblea, y se informará de tal hecho al organismo estatal que ejerza el control de legalidad.

LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES

ARTÍCULO 63. Previa a la convocatoria de Asamblea General de Asociados o de Delegados, ordinaria o extraordinaria, debe elaborarse por la administración una lista de asociados hábiles. Esta lista debe ser verificada por la Junta de Vigilancia, así como la de los inhábiles y la relación de éstos últimos será fijada en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa, para conocimiento de los afectados, por lo menos con diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha de la celebración de la Asamblea. Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia con lo establecido en el reglamento correspondiente.

Los asociados inhábiles podrán ponerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria de la asamblea.

REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 64. En las Asambleas Generales, cada asociado tiene derecho a un sólo voto cualquiera que sea el número y el valor de sus aportaciones.

Las entidades asociadas serán representadas en sus actuaciones de conformidad con las normas internas de cada entidad asociada, por su representante legal o por la persona que éste designe si tales normas lo permiten.

QUÓRUM

ARTÍCULO 65. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En el caso de las Asambleas Generales de Asociados, si dentro de la hora siguiente a la convocada no se hubiere integrado el quórum, la reunión se podrá iniciar, deliberar y adoptar decisiones válidas siempre que el número de asistentes no sea inferior al 10% de los asociados hábiles, número éste que nunca podrá ser inferior a 10 asociados. En el caso de las Asambleas Generales de Delegados sólo se podrá iniciar las deliberaciones con la mitad de los delegados convocados.

Constituido el quórum, éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inicio anterior.

MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 66. La Asamblea General será dirigida por una Mesa Directiva constituida de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los dos primeros serán elegidos de entre los asistentes y actuará como secretario el mismo del Consejo de Administración. El proyecto del orden del día será preparado por el Consejo de Administración, pero podrá ser modificado o adicionado por la propia Asamblea General.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 67. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.
5. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en la forma prevista en este estatuto.
6. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente, en la forma prevista en este estatuto, así como fijar su remuneración.
7. Conocer de la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y, si es del caso, determinar en única instancia las sanciones a que haya lugar.
8. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la ley y el estatuto.
9. Autorizar todo contrato diferente de las operaciones de la Cooperativa que superen el 25% del patrimonio.
10. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y/o el Revisor Fiscal, tomando las medidas pertinentes.
11. Fijar aportes extraordinarios.
12. Reformar el estatuto.
13. Acordar la fusión o incorporación de la Cooperativa a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza afín.
14. Ordenar la disolución y liquidación de la Cooperativa.
15. Crear reservas y fondos para fines determinados.
16. Hacer las recomendaciones que considere convenientes para el cumplimiento del Acuerdo Cooperativo.
17. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la ley el estatuto, le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 68. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de los asociados o delegados con tal derecho, salvo las referentes a reforma del estatuto, fijación de aportes extraordinarios,

amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, que requerían el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

RESTRICCIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 69. Los asociados y miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se abstendrán de votar en las Asambleas Generales, cuando se encuentren incursos en conflictos de interés.

ELECCIÓN DE ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 70. La elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, se hará en actos separados y por votación secreta o de la manera como se estipule en el reglamento de la asamblea. La Asamblea General empleará el sistema de planchas y cociente electoral, siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación:

1. El Presidente de la Asamblea recibirá las planchas propuestas y las presentará a consideración de la Asamblea General.
2. Las planchas presentadas pueden ser adicionadas por la Asamblea General mediante nominaciones verbales, debidamente secundadas por un mínimo de tres (3) asociados hábiles.
3. Cerrada la nominación se procede a la elección de cargos mediante voto secreto, o de la manera como se estipule en el reglamento de la asamblea, en la que cada asociado o delegado hábil consigna el voto por la plancha de su predilección.
4. Un candidato no podrá integrar más de una plancha ni hacer parte simultáneamente de planchas para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
5. El reglamento de la Asamblea General establecerá los procedimientos de detalle para alcanzar un proceso eleccionario adecuado y dinámico que garantice los principios de equidad y democracia.
6. La Junta de Vigilancia cuidará que las elecciones que realice la Asamblea General cumplan con las condiciones especiales y los procedimientos señalados en la legislación vigente, el presente estatuto o el reglamento interno.

PARÁGRAFO 1: Los requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración serán acreditados previamente a su elección. La Junta de Vigilancia en funciones, verificará el cumplimiento de tales requisitos. Para lo cual expedirá la respectiva reglamentación. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.

PARÁGRAFO 2: Las propuestas para la Revisoría Fiscal (principal y suplente) serán previamente conocidas por el Consejo de Administración, determinándose si se llenan los requisitos para su nominación ante la Asamblea General, conforme a las condiciones y requisitos que exige el presente estatuto las normas legales para ocupar estos cargos.

PARÁGRAFO 3: Los asociados o delegados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad, conocimientos y aptitudes personales, así como la integridad ética y la destreza de los candidatos para ejercer las funciones inherentes a sus cargos.

LEVANTAMIENTO DEL ACTA Y COMISIÓN DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 71. De todo lo sucedido en la Asamblea General se levantará un acta, firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de reunión, de la forma en que se efectuó la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados presentes en la Asamblea General, nombrados por la Mesa Directiva, quienes firmarán de conformidad y en representación de todos los asistentes.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 72. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. El Consejo de Administración se integrará por cinco (5)

asociados hábiles elegidos por la Asamblea General, con sus respectivos suplentes numéricos, para períodos de dos (2) años, sin perjuicios de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

PÁRAGRAFO 1: La persona natural que, actuando en representación de las entidades asociadas, sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés general de la Cooperativa y en ningún caso en el suyo propio o en el de la entidad que representa.

PARAGRAFO 2: En caso de renuncia de parte de alguno de los miembros del Consejo de Administración elegidos, el suplente numérico correspondiente le reemplazará en el resto del período.

SUPLENCIAS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 73. El orden de los suplentes numéricos estará dado por el lugar que ocupan de acuerdo con el número de votos obtenidos, de mayor a menor. En caso de empate el orden de los suplentes será dado por el orden de inscripción. Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva de un miembro principal, el suplente numérico de acuerdo con su orden de elección asumirá el cargo por el resto del período. Cuando al momento de verificarse el quórum para dar inicio de la sesión del Consejo, el secretario verifique la ausencia de un consejero principal, este último será reemplazado por el suplente numérico correspondiente, durante toda la sesión y conservará tal calidad a pesar de la posterior asistencia del principal, quien permanecerá en la sesión con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO. Durante las sesiones del Consejo de Administración en las que se cuente con la asistencia de la totalidad de los consejeros principales, podrán asistir los suplentes numéricos con voz, pero sin voto.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 74. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requerirá:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.

2. Aceptar en forma escrita su postulación, manifestando expresamente conocer las funciones, deberes, prohibiciones, incompatibilidades y el estatuto de la Cooperativa.
3. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de Gerente o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, con ocasión de hechos que hayan llevado al ordenamiento de medidas de intervención.
5. No incurrir en las incompatibilidades previstas en la ley y el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento estricto de los requisitos indicados.

INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 75. El Consejo de Administración se instalará una vez aceptada su inscripción por el organismo competente. Designará de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Tanto la elección del Consejo de Administración como el nombramiento de sus dignatarios serán comunicados, en seguimiento de disposiciones legales vigentes, al organismo de control competente.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración se dispondrán a realizar las capacitaciones pertinentes para ejercer sus funciones, en seguimiento de disposiciones legales vigentes o de las normas internas.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 76. El Consejo de Administración basado en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, el estatuto y la ley cumplirá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la ley cooperativa, el estatuto de la Cooperativa, los reglamentos, las políticas generales y los mandatos definidos por la Asamblea General.

2. Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa, e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad y la prestación de servicios, o aquellas que surjan del cumplimiento de las normas legales vigentes.
3. Definir las metas de crecimiento y desarrollo de la Cooperativa y establecer las estrategias globales para su logro.
4. Adoptar los planes y programas para integrar y coordinar las actividades de la Cooperativa en procura de alcanzar los objetivos estatutarios. Igualmente hacerle seguimiento a la ejecución de los planes y programas.
5. Elegir sus dignatarios y designar los miembros de los comités permanentes o accidentales, y reglamentar las funciones de éstos.
6. Admitir la renuncia voluntaria de sus integrantes como miembros del Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto informando de ello a la Asamblea General.
7. Definir las normas e indicadores o estándares de comportamiento para cada uno de los servicios de la Cooperativa y evaluar periódica, sistemática y objetivamente, los resultados para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.
8. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones y reformas al estatuto.
9. Adoptar su propio reglamento, expedir las reglamentaciones previstas en este estatuto y demás normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, con base en los mandatos de la Asamblea General y en sus atribuciones propias legales o estatutarias.
10. Adoptar el Código de Conducta y Buen Gobierno de COHAN y modificarlo cada vez que sea necesario.
11. Diseñar la estructura administrativa de la Cooperativa, determinando las funciones administrativas y operativas a realizar.
12. Crear y reglamentar oficinas o agencias y otras estructuras necesarias para la adecuada descentralización y prestación de los productos y programas, definiendo su estructura operativa o autorizando su cierre cuando se considere necesario.
13. Definir y revisar periódicamente la planta de cargos necesarios para el logro de los objetivos de la Cooperativa y establecer la escala salarial correspondiente.
14. Fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
15. Determinar la cuantía de las operaciones que el Gerente pueda celebrar, y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha

- cuantía, así como facultar al Gerente para adquirir y enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
16. Nombrar y remover al Gerente, y su suplente, así como fijarle su remuneración.
 17. Nombrar y remover el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, cuando la norma legal así lo exija, y definir sus atribuciones y niveles de remuneración.
 18. Ordenar a la Gerencia la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la Cooperativa.
 19. Convocar reuniones informales de asociados y delegados cuando lo considere conveniente.
 20. Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinariamente, y reglamentar la elección de delegados cuando así lo decida.
 21. Considerar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros y el balance social que presente el Gerente, para ser sometidos a aprobación de la Asamblea General.
 22. Preparar el proyecto de distribución de excedentes o cubrimiento de pérdidas, así como otros proyectos que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
 23. Preparar y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de la Asamblea General.
 24. Rendir el informe de gestión anual a la Asamblea General y demás definidos en el estatuto o requeridos para su deliberación.
 25. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que le someta a su consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
 26. Crear, integrar y reglamentar los comités especiales permanentes o transitorios de la Cooperativa, establecidos en el estatuto, determinados por la Asamblea General o exigidos por la norma legal vigente, además de los que considere necesarios para garantizar la buena marcha de la estructura social, administrativa y operativa.
 27. Recibir y analizar periódicamente los informes de los comités sobre la actividad desarrollada en ejercicio de las delegaciones atribuidas.
 28. Fijar las políticas para desarrollar alianzas y procesos de intercooperación e integración.
 29. Resolver sobre la vinculación o desvinculación de COHAN a otras entidades y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo del Acuerdo Cooperativo, en especial lo que se refiere a la constitución o creación de otras personas jurídicas donde la Cooperativa se asocie con entidades de otro carácter jurídico, determinando las inversiones

requeridas de carácter permanente de acuerdo con las normas legales vigentes.

30. Atender con prontitud las observaciones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y las autoridades de supervisión competentes.
31. Definir los mecanismos de evaluación anual de desempeño del Consejo de Administración que permitan hacerle seguimiento a su labor, determinando los efectos de la misma.
32. Emitir conceptos transitorios en relación con las dudas o vacíos que se presenten con la aplicación del estatuto, mientras que la Asamblea General se reúne y resuelve definitivamente.
33. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con este estatuto y la ley, no estén asignadas a otros organismos o cargos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Administración se regirán por los principios de austeridad, honestidad, objetividad, respeto, responsabilidad, transparencia y veracidad, y estarán obligados a desempeñar sus cargos con esmero, a actuar con la diligencia propia de los administradores y a brindar atención especial a las operaciones que manejan. Por ello los consejeros principales y suplentes, deberán:

1. Tener conocimiento amplio de la Cooperativa en sus principios y en sus valores orientadores, de su estatuto y código de conducta y buen gobierno, de la legislación vigente, de los reglamentos internos.
2. Asistir a las capacitaciones programadas anualmente por el Consejo de Administración, con el fin de mantener actualizados los conocimientos en materia cooperativa o técnica, que le permitan el análisis y la adecuada toma de decisiones.
3. Adquirir conocimientos administrativos y en interpretación de estados financieros y de presupuesto, que les permitan el análisis y la adecuada toma de decisiones.
4. Destinar el tiempo necesario para el desarrollo de su misión.
5. Participar en el análisis que debe preceder a cualquier decisión.
6. Defender los intereses de la colectividad, por lo cual se hace indispensable el trabajo cooperativo, por encima de las conveniencias particulares.
7. Mantenerse actualizados e informados en temas financieros, económicos, sociales y políticos del entorno de COHAN.

PARÁGRAFO 2: Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se considerarán

atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el estatuto.

REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 77. El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria cada mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será efectuada por el Presidente mediante comunicación personal, escrita o telefónica que se tramitará por la gerencia o secretaría del Consejo. La convocatoria a sesiones extraordinarias se efectuará igualmente por el Presidente, por decisión propia o a petición de la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal, la Gerencia o tres (3) de los miembros principales del Consejo de Administración. En la convocatoria se indicarán los asuntos principales a tratar en la sesión o se incluirá el orden del día correspondiente. El Consejo de Administración podrá modificar el orden del día para tratar otros asuntos no contemplados originalmente.

QUÓRUM Y DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 78. La asistencia de cuatro (4) de los miembros principales del Consejo de Administración, o de sus respectivos suplentes numéricos, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y se transmitirán a los asociados por los sistemas más adecuados.

INVITADOS A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 79. Los asociados, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia, los integrantes de los diferentes comités y los empleados de la Cooperativa, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, siempre que fueren previamente convocados.

El Gerente asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, salvo en aquellos casos que el propio Consejo de Administración considere innecesaria o inconveniente su presencia.

ACTAS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 80. De todas las actuaciones del Consejo de Administración se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario que será prueba suficiente de las deliberaciones, decisiones y demás aspectos tratados en el desarrollo de la reunión. Todas las actas deberán ser puestas a consideración del Consejo de Administración en la sesión inmediatamente posterior.

REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 81. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos por la Asamblea General por cada una de las siguientes causales:

1. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como consejero.
2. Cometer graves infracciones, ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
3. Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este estatuto.
4. Haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de Gerente o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, con ocasión de hechos que hayan llevado al ordenamiento de medidas de intervención.
5. Dejar de asistir, habiendo sido convocado y sin causa justificada, a tres (3) reuniones consecutivas o a cuatro (4) discontinuas ordinarias o extraordinarias durante el período para el cual fue elegido, sin que se haya producido previamente a la inasistencia una comunicación escrita dirigida a la Secretaría del Consejo de Administración en donde se manifiesten las razones para no asistir, las cuales deben ser comprobadas y constar en las actas respectivas.

PARÁGRAFO 1: En los casos previstos en las causales 3, 4, y 5, el consejero será removido automáticamente por el propio Consejo de Administración, y el suplente correspondiente será llamado a reemplazarlo de manera definitiva.

PARÁGRAFO 2: Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal convocarán, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, la Asamblea General Extraordinaria para la realizar la respectiva elección por el resto del período.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 82. La forma de constitución, requisitos de elección, causales de remoción, nombramiento de dignatarios y definición de sus funciones, procedimiento de reuniones y demás aspectos concernientes a la actividad del Consejo de Administración, serán establecidos en Reglamento Interno dispuesto por este mismo organismo.

GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 83. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Tiene bajo su cargo a los empleados de la Cooperativa y vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, lo mismo que las recomendaciones de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y de las Entidades Estatales de Control y Vigilancia.

Ejercerá sus funciones bajo la dirección del Consejo de Administración y responderá ante éste y la Asamblea General por la marcha de la Cooperativa.

REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE

ARTÍCULO 84. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, de acuerdo con la política de personal que se encuentre previamente definida, en concordancia con la legislación laboral ordinaria. Para su nombramiento se considerarán los siguientes factores:

1. Comportamiento intachable en el ejercicio de sus actividades personales, laborales y profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales o financieras.
2. Condiciones de honorabilidad y corrección, sobre todo en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad en aspectos relacionados con los objetivos de la Cooperativa.
4. Probada formación académica profesional, mediante certificación de haber obtenido título profesional y postgrado en el área administrativa, o título profesional y de postgrado en el área de la salud, expedido por una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

5. Experiencia mínima de cinco (5) años, en el desempeño eficiente de cargos gerenciales y/o directivos en entidades dedicadas preferiblemente al sector salud.
6. No haber tenido ni estar incurso en antecedentes disciplinarios o de sanciones en el sector. En especial, no haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de Gerente o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, con ocasión de hechos que hayan llevado al ordenamiento de medidas de intervención.
7. Reconocimiento e inscripción por parte del órgano de control estatal competente.
8. No incurrir en ninguna de las incompatibilidades y conflictos de interés contemplados en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1: No podrá ser nombrado Gerente, ninguna persona que tenga o haya tenido la calidad o la condición de representante legal de una entidad Asociada a la Cooperativa dentro de los doce (12) meses anteriores.

PARÁGRAFO 2: El Gerente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento por parte del Consejo de Administración, pero especilamente por el incumplimiento de las funciones asignadas en el presente estatuto o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales haya perjudicado a la Cooperativa. El proceso a seguir para la separación de su cargo será el contemplado en las normas legales vigentes.

AUSENCIAS TEMPORALES DEL GERENTE

ARTICULO 85. En las ausencias temporales del Gerente, éste será reemplazado por quien determine el Consejo de Administración, organismo que podrá designar un gerente suplente de entre los cargos administrativos de superior jerarquía.

El gerente suplente asumirá las mismas funciones del Gerente General cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Por renuncia aceptada o fallecimiento del titular hasta tanto sea elegido el nuevo gerente.
- b. Por vacaciones del titular.
- c. Por incapacidad médica del titular.
- d. Por viajes al exterior del titular.

- e. Por licencia o permiso administrativo concedido al titular por el Consejo de Administración.
- f. Por imposibilidad material de cumplir compromisos que exijan la presencia del Gerente en el mismo momento pero en diferente lugar.
- g. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite al titular el ejercicio de sus atribuciones.

PARÁGRAFO. Cuando el gerente suplente asuma las atribuciones del gerente general por la circunstancia contemplada en el literal a, recibirá una asignación salarial igual a la percibida por el titular mientras persista la vacancia.

PRINCIPIO DE AUTORIDAD

ARTICULO 86. El Gerente es el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración, tanto en el orden descendente como en el ascendente, y este procedimiento deberá usarse de modo permanente para mantener el principio de autoridad.

FUNCIONES DEL GERENTE

ARTÍCULO 87. Son funciones del Gerente, además de las establecidas en la ley las siguientes:

1. Planear, organizar, dirigir y controlar las diferentes actividades de la Cooperativa.
2. Nombrar y remover el personal de la Cooperativa.
3. Formular y gestionar ante el Consejo cambios en la estructura orgánica, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
4. Preparar y presentar al Consejo proyectos para reglamentos internos y de servicios.
5. Coordinar las comunicaciones y relaciones de la administración con los órganos de dirección y control, los asociados y terceros.
6. Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa hasta el tope establecido por el Consejo de Administración de acuerdo con el numeral 12 del Artículo 78 de estos Estatutos.
7. Establecer las bases presupuestales para programar el presupuesto a corto y medio plazo.

8. Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación por el Consejo de Administración.
9. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los estados financieros.
10. Participar con el Consejo de Administración en la definición de políticas.
11. Informar al Consejo de Administración sobre el estado financiero, crecimiento, volumen de ventas, posicionamiento en el mercado y estrategias de la competencia.
12. Manejar las inversiones y finanzas de la Cooperativa.
13. Responsabilizarse de enviar oportunamente a la entidad estatal de supervisión cooperativa los informes que solicite.
14. Preparar el proyecto de aplicación de excedente anual para el estudio y aprobación del Consejo de Administración.
15. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa.
16. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y hasta por la cuantía de sus atribuciones señaladas por el Consejo de Administración.
17. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.
18. Asistir a las reuniones a las cuales sea convocado, participando activamente.
19. Las demás funciones propias de su cargo.

COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 88. La Cooperativa tendrá los Comités Especiales, permanentes o transitorios, que defina el presente estatuto o que cree el Consejo de Administración de acuerdo con las necesidades de desarrollo de la Entidad.

Sus integrantes serán designados por el Consejo de Administración con un mínimo de uno (1) de sus integrantes y para períodos anuales, pudiendo removerlos o reelegirlos libremente. Cada Comité estará constituido por el número de miembros que determine el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Las funciones de los Comités Especiales se limitarán al asesoramiento del Consejo de Administración y no tendrán atribuciones que impliquen poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros.

PARÁGRAFO 2: Para una adecuada división del trabajo, los Comités podrán subdividirse en sub-comités o comisiones, delegándoseles funciones especiales.

PARÁGRAFO 3: La constitución, funciones, responsabilidades y procedimientos de los Comités Especiales serán debidamente reglamentados por el Consejo de Administración.

COMITÉS DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 89. Como mínimo la cooperativa contará en forma permanente con los Comités de Educación y Solidaridad. Ejercerán sus funciones y sesionarán de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 90. Sin perjuicio de la supervisión que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

La Cooperativa asume el principio de “autocontrol” previsto en la legislación vigente. Este mecanismo podrá ser objeto de reglamento especial expedido por el Consejo de Administración, concertado con la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 91. La Junta de Vigilancia es un organismo colegiado, de carácter permanente, elegido por la Asamblea General, que tiene como principal función el control social de la Cooperativa, con fundamento en parámetros de investigación y valoración. Su campo de acción se orientará a velar por el cumplimiento del objeto del Acuerdo Cooperativo, con observancia de la Constitución, de la normatividad vigente y el presente estatuto.

Estará integrada por tres (3) miembros principales, con sus correspondientes suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente a juicio de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia se instalará una vez se produzca su elección.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia tendrá facultades para dictar las normas de control social que estime convenientes, las cuales deberán ser contempladas en su propio reglamento.

PARÁGRAFO 3: En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada directamente la Asamblea General para que conozca el caso e imparta su decisión.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 92. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se deben reunir los mismos requisitos establecidos en este Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

SESIONES Y DECISIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 93. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. El quórum para deliberar y adoptar decisiones será de tres (3) de sus miembros. Las decisiones, recomendaciones o dictámenes deberán adoptarse por mayoría de votos.

PARÁGRAFO 1: La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su suplente personal. Los miembros suplentes, cuando no sean requeridos para reemplazar ausencias temporales de los principales, podrán asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia actuará con base en un plan de trabajo elaborado por sus miembros, el cual cubrirá el período para el cual haya sido elegida. De todas sus actuaciones dejará constancia escrita en un libro de actas y en los informes, suscritos ambos por los miembros actuantes.

PARÁGRAFO 3: En caso de falta absoluta de un miembro principal y de su respectivo suplente, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar, en cuyo caso los dos (2) miembros restantes comunicarán tal circunstancia al Consejo de Administración y le solicitarán la

convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para hacer la elección correspondiente.

REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 94. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General por cada una de las siguientes causales:

1. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro de la Junta de Vigilancia, con fundamento en el plan de trabajo.
2. Cometer graves infracciones, ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta de Vigilancia.
3. Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este estatuto.
4. Haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de Gerente o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, con ocasión de hechos que hayan llevado al ordenamiento de medidas de intervención.
5. Dejar de asistir, habiendo sido convocado y sin causa justificada, a tres (3) reuniones consecutivas o a cuatro (4) discontinuas ordinarias o extraordinarias durante el período para el cual fue elegido, sin que se haya producido previamente a la inasistencia una comunicación escrita dirigida a la Secretaría de la Junta de Vigilancia en donde se manifiesten las razones para no asistir, las cuales deben ser comprobadas y constar en las actas respectivas.

PARÁGRAFO: En los casos previstos en las causales 3, 4 y 5 el miembro de la Junta de Vigilancia será removido automáticamente por este mismo organismo, y el suplente correspondiente será llamado a reemplazarlo de manera definitiva.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 95. La Junta de Vigilancia ejercerá las siguientes funciones:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Designar de su seno un Presidente y un Secretario.
3. Velar porque las actuaciones de los administradores se ajusten a la ley, los principios cooperativos, el estatuto, reglamentos y valores adoptados por la Cooperativa.

4. Informar a los organismos de administración y control correspondientes sobre las irregularidades que se están presentando en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones a estos sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
5. Atender los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos con el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y en los Reglamentos de la Cooperativa.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el organismo competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Verificar los listados de asociados hábiles e inhábiles para la elección de dignatarios y fijar la lista de los asociados inhábiles en sitio público de la Cooperativa.
9. Verificar el cumplimiento de los requisitos estatuarios y perfiles que deben cumplir los candidatos a ejercer los cargos en los órganos sociales de COHAN.
10. Rendir los informes pertinentes sobre sus actividades a la Asamblea General y los órganos de supervisión del Estado cuando haya lugar.
11. Informar al Gerente y al Consejo de Administración sobre las observaciones que considere convenientes referidas al control social y sugerir las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de la Cooperativa.
12. Analizar los informes que le sean presentados, y solicitar al Consejo de Administración o a la Gerencia, cuando lo considere pertinente, informes referidos al control social de la Cooperativa.
13. Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, en los términos previstos por este estatuto;
14. Llevar un archivo de actas y uno de comunicaciones, y el registro de los resultados del control social.
15. Ejercer las demás funciones que le correspondan como organismo de control social, y no estén atribuidas a otros organismos de administración o control, así como aquellas que se deriven de otras disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridad competente.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 96. El control social y contable de la Cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años, y sin perjuicio de ser removido en cualquier por causa justificada.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, inscritos ante la Junta Central de Contadores.

PARÁGRAFO: Para el cargo de Revisor Fiscal también puede designarse a una entidad jurídica, formalmente registrada, que contemple dentro de su objeto social la prestación de este servicio. En este caso, en el acto de contratación deberán quedar definidos los nombres de las personas naturales que han de ejercer el cargo en calidad de principal y de su suplente.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 97. El Revisor Fiscal tendrá a su cargo las funciones que se detallan a continuación:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren por parte de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, o a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, al Gerente, Consejo de Administración, o a la Asamblea General según el caso, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa, y se conserven adecuadamente los archivos.
4. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa, cada vez que lo estime conveniente, presentar el correspondiente informe al Consejo de Administración y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las

disposiciones legales.

7. Autorizar con su firma, todos los balances que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, Asamblea General o al órgano de supervisión estatal competente.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades y de los resultados obtenidos.
9. Colaborar con los órganos de supervisión del Estado y entidades gubernamentales con los informes requeridos.
10. Convocar la Asamblea General en los casos y forma prevista en este estatuto.
11. Realizar examen financiero y económico de la Cooperativa para presentarlo a la administración.
12. Cumplir con las demás funciones atribuidas a la revisoría fiscal, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

ARTICULO 98. En seguimiento de las normas legales vigentes, y en especial del Decreto 1925 de 2009 o cualquier norma que la modifique o complemente, se establecen las siguientes incompatibilidades generales:

1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán tener parentesco entre sí ni con los miembros del Consejo de Administración, ni con el Revisor Fiscal, ni con el Gerente, ni con ninguno de los empleados de confianza y manejo de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni estar ligado por matrimonio.
3. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa en tanto estén ejerciendo sus funciones directivas.

4. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, del Representante Legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
5. El Gerente no podrá tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, ni con los de la Junta de Vigilancia, ni con el Revisor Fiscal, ni con los empleados de la cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni estar ligado por matrimonio.

CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 98A Conflicto de interés es la situación en la que se encuentran o se pueden encontrar los integrantes de organismos de administración y control, y los administradores de COHAN cuando por responsabilidades y funciones propias de su cargo deban tomar decisiones que afecten -en forma favorable o desfavorable- sus propios intereses o los de personas u organizaciones con las cuales tengan vínculos por parentesco, asociativos, comerciales, económicos o de otra naturaleza que distorsionen o generen perjuicios para la objetividad, la transparencia, la imparcialidad o para el cumplimiento de las normas legales que establecen limitaciones, restricciones o condiciones especiales para las actuaciones de la Cooperativa en el cabal ejercicio de las actividades propias de su objeto social.

Las determinaciones sobre prohibiciones, previsiones y procedimientos que pretendan controlar los conflictos de interés en COHAN serán parte integrante de su Código de Conducta y Buen Gobierno.

PARÁGRAFO: Cuando cualquier miembro de los organismos de administración y control, Representante Legal o empleados de COHAN, se encuentre en una situación que, de acuerdo con lo definido en este estatuto y el Código de Conducta y Buen Gobierno, constituyan un conflicto de interés, deberá hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y en todo caso se abstendrá de participar en la toma de la decisión que corresponda.

INHABILIDADES GENERALES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 99. No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien sea asociado o empleado de la Cooperativa, o quien desempeñe en la misma cualquier cargo.
2. Quien esté vinculado a entidades asociadas en calidad de empleado o Revisor Fiscal.
3. Quien tenga parentesco con los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, con el Gerente o con algunos de los empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o ligado por matrimonio.
4. Quien esté incurso en cualquiera de las demás inhabilidades de que trata este estatuto.
5. Quien haya sido empleado de la Cooperativa durante los doce (12) meses anteriores a los de su designación como Revisor Fiscal.
6. Quien haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de Gerente o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, con ocasión de hechos que hayan llevado al ordenamiento de medidas de intervención.
7. Quien haya sido sancionado por la junta central de contadores para el ejercicio profesional.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 100. Los reglamentos y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, no podrán considerar incompatibilidades, prohibiciones u obligaciones que violen la Constitución o la Ley o que no estén consagradas en la Ley y el presente Estatuto.

PROHIBICIÓN PARA LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 101. La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados y, en consecuencia, no podrá servir como garante de terceros. Se exceptúan de ésta prohibición, las inversiones y negocios jurídicos en los que la Cooperativa haga parte o participe y solo hasta el monto de su participación.

RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 102. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, el Revisor Fiscal en ejercicio de sus funciones no es responsable de los actos administrativos de la Cooperativa a la cual presta sus servicios.

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 103. La cooperativa, los titulares de los órganos de administración y vigilancia, el Gerente y los liquidadores son responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales y estatutarias o de sus deberes, y se harán acreedores a las sanciones determinadas en la ley; podrán igualmente ser eximidos de responsabilidad los miembros del Consejo de Administración mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO 104. Los Administradores de la Cooperativa deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

En el cumplimiento de su función, los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa;
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encaminadas a la Revisoría Fiscal;
4. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa;
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; y
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados.

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 105. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Administración, en el marco de sus atribuciones, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 106. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita a los valores que hayan pagado o estén obligados a pagar en aportes sociales. Comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en el momento y fecha de su reingreso o exclusión, de conformidad con el estatuto. Los asociados que se retiren o sean excluidos, serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa con terceros, dentro de los límites del presente artículo.

PARÁGRAFO: PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro o exclusión de un asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total, el aporte social por devolver.

ACCIONES DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 107. La Cooperativas, los asociados y los acreedores de ésta, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados, por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO VIII

INCORPORACIÓN – FUSIÓN - INTEGRACIÓN – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 108. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de naturaleza solidaria y

de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo a la incorporante su patrimonio, el que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

FUSIÓN

ARTÍCULO 109. FUSIÓN. La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades de la economía solidaria, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 110. La Cooperativa podrá transformarse en otra entidad de naturaleza solidaria, adoptando una nueva razón social y constituyendo una entidad jurídica regida por un nuevo Estatuto. La determinación de transformación será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados que constituya el quórum reglamentario.

APROBACIÓN

ARTÍCULO 111. Para la fusión y para la incorporación se requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las empresas que se fusionan o de la incorporada o incorporadas y la incorporante. Además en el fenómeno de la incorporación, se requerirá la aprobación de la cooperativa incorporante, expedida por el Consejo de Administración.

PROCEDIMIENTOS GENERALES

ARTICULO 112. Los procedimientos generales de incorporación, fusión o transformación, así como su registro legal, serán los estipulados en la legislación cooperativa vigente y las demás normas que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 113. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos o asociarse con otras cooperativas o entidades de otra índole, con el propósito de realizar operaciones en forma conjunta o para desarrollar actividades de interés general que faciliten el cumplimiento del objeto social.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 114. Además de los casos previstos en la ley, la cooperativa se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de las entidades asociadas.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cuál fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa, en cuyo caso se disuelve pero no se liquida.
5. Por haber iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus funciones, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu de cooperativismo.

En todos los casos anteriormente definidos, la disolución será decretada y ordenada por la Asamblea general, mediante resolución adoptada por las dos terceras partes de los asociados hábiles que compongan la Asamblea, y siguiendo las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En los casos que proceda la liquidación, la Asamblea General procederá de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

LIQUIDADOR

ARTÍCULO 115. La decisión de disolver o liquidar la Cooperativa deberá ser comunicada al órgano de control estatal competente, dentro de los términos definidos en las normas legales vigentes.

En el acto mismo en que se decreta la disolución, la Asamblea ordenará un liquidador o una junta liquidadora no mayor de tres (3) miembros, y establecerá las condiciones y normas que considere pertinente para el efecto.

En el evento de que el liquidador o la junta liquidadora no se pusieren en funcionamiento dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el órgano de control competente procederá a nombrarlos según el caso.

PARÁGRAFO: Una vez producida la decisión de liquidación, la Cooperativa no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y su capacidad operativa se destinará a los actos necesarios para culminar el proceso.

ASPECTOS OPERATIVOS DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 116. Una vez decretada la liquidación y posesionado el (o los) liquidadores, la información sobre el hecho, la posesión de los liquidadores, las funciones de éstos últimos y los demás aspectos procedimentales requeridos para culminar el proceso, seguirán estrictamente las normas que para el efecto tenga dispuestas el órgano de control estatal pertinente o que se encuentren en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

REMANENTE PATRIMONIAL

ARTÍCULO 117. Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, serán transferidos a otra entidad cooperativa de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación cooperativa, según lo defina la Asamblea General en la resolución de disolución y liquidación. En su defecto, será trasladado a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de segundo grado del cooperativismo, según lo disponga el órgano de control estatal competente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 118. La reforma del Estatuto de la Cooperativa, sólo podrá verificarse en la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes con tal derecho, previa convocatoria para tal fin. El proyecto respectivo debe ser preparado y enviado a los asociados por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la Asamblea. Estudiada y aprobada la reforma por la Asamblea General se registrará y se someterá al control de legalidad de los órganos competentes. Cumplido el proceso de registro, el Estatuto entrará en vigencia y se reproducirá de inmediato para ser distribuido a todos los asociados.

NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 119. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios y demás actos administrativos, la jurisprudencia, el presente Estatuto o los reglamentos internos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá en primer lugar a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados y, en segundo lugar, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones o sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas, todo ello en consonancia con los principios constitucionales.

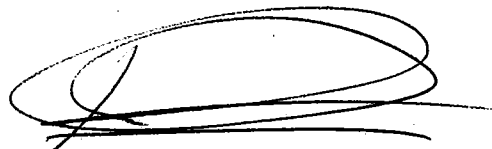
La presente reforma del Estatuto de la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA –COHAN-, fue aprobada por la Asamblea General celebrada en el municipio de Medellín el día 24 del mes de marzo de 2023.

Este Estatuto fue previamente reformado, así:

1. Por la Asamblea General de abril 28 de 1995
2. Mediante Resolución No. 0728 del 4 de marzo de 1996 del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP.
3. Por la XVI Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el 30 de abril de 1999, en la ciudad de Medellín.
4. Por la Asamblea General celebrada en el municipio de Medellín el día 30 del mes de Abril de 2004.
5. Por la XXIV Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el 30 del

mes de marzo de 2007, en la ciudad de Medellín.

6. Por la XXXI Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el 26 del mes de abril de 2013.
7. Por la XXXII Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el 25 del mes de abril de 2015.
8. Por la XXXIX Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el 26 del mes de junio de 2020.
9. Por la XLII Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el 24 del mes de marzo de 2023.



MAURICIO ANTONIO TORO ZAPATA

Gerente E.S.E. Hospital La Merced
Municipio de Ciudad Bolívar
Presidente de la XLII Asamblea General Ordinaria



MARGARITA MARIA MONSALVE LONDOÑO

Gerente E.S.E Hospital La Anunciación
Municipio de Mutatá
Vicepresidente de la XLII Asamblea General Ordinaria



DANIELA OSORIO RESTREPO

Gerente E.S.E. Hospital Gustavo González Ochoa
Municipio de San Andrés de Cuerquia
Secretario de la XLII Asamblea General Ordinaria